

RADICACIÓN: 2019-00221
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO: YESSICA PAOLA VILLARREAL LOPEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que al parte demandante a través de apoderado judicial solicita que se ordenen seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por encontrarse debidamente notificada y no haber propuesto excepciones. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante correo electrónico remitido al despacho, la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución contra la parte demandada como quiera que ya se encuentra debidamente notificada del auto que libró la orden de pago y de cual no hizo uso de los medios de defensa para ello.

Pues bien, una vez revisada con detenimiento las constancias de envío allegadas al plenario, se vislumbra que ninguna fue recibida por la demandada, ya que, en las certificaciones aportadas por la empresa de mensajería, indica que una fue <devuelta> y la otra dirección que aportó <no existe la dirección>, concluyendo con esto que no se ha cumplido a cabalidad el ritual de notificación tal como lo ordena en el legislador en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista de que la parte demandante no ha realizado la notificación del mandamiento de pago en debida forma, no es procedente tener por notificada a la parte demandada, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se requerirá al profesional del derecho que cumpla la carga procesal pertinente en lo referido a la notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del juzgado, por las razones expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37389d0b4a001a847881bc08c9bdef79b4d9933efa577df2f59f185bac27f834**
Documento generado en 16/02/2021 03:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>